

## La Cámara de Diputados de la Provincia de La Fampa Sanciona con fuerxa de Ley:

Artículo 1º: A partir de la sanción de la presente Ley, el importe mensual de las pensiones graciables por vejez e incapacidad, no podrán ser inferiores al cuarenta por ciento (40%) de la retribución total fijada para la categoría 16 de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente-Ley, será afectado a las partidas específicas del -presupuesto en vigencia.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados - de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

REGISTRADA

AND ON ON AND ON A

BAJO EL Nº

893

MANUEL JUSTO BALADRON

VICEGOBERIMADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO MAURIZIO GAZIA

H. CAMARA DE LA LIADOS

República Argentina

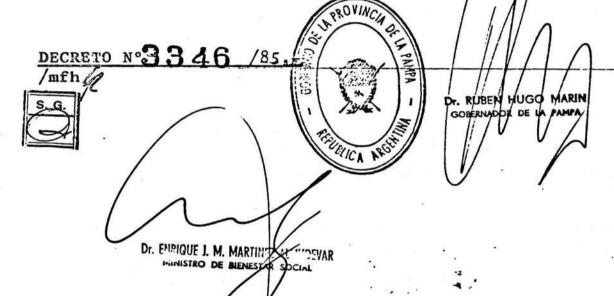
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. Nº 9160/85.-

SANTA ROSA, 1 3 DIC 1985

POR TANTO

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, publiquese y archivese.-



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 1 3 DIC 1985

Registrada la presente Ley

bajo el número OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (893).-

/mfh